



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, dos de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184-001-2021-00082-00
Demandante: OSCAR IVAN CASTELLANOS ROZO
Demandado: LAURA MARCELA MONSALVE RICO
Niño: LUKAS ALEJANDRO CASTELLANOS MONSALVE
Proceso: REGLAMENTACION DE VISITAS

Téngase por contestada la demanda.

Reconózcase personería al profesional del derecho Dr. LUIS ORLANDO ESPINEL VILLAMIZAR, en los términos y para los fines del memorial poder conferido por la demandada. Envíese link de acceso al expediente al apoderado.

De conformidad con el artículo 392 del C.G.P., se procede a fijar fecha para la audiencia virtual de que tratan los Art. (s) 372 y 373 del estatuto procesal, con el fin de agotar la fase de instrucción y juzgamiento, para el día veinticinco (25) del mes de agosto 2021, a la hora de las 8:00 am.

Se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las allegadas con el escrito demandatorio, dándoles el valor que la ley les asigna.

TESTIMONIALES: Óigase a la señora KARLA DANIELA CASTELLANOS RIVERA y al señor CARLOS EDUARDO FLOREZ PEÑARANDA.

INTERROGATORIO DE PARTES: Practíquese interrogatorio a la señora LAURA MARCELA MONSALVE RICO.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES. Téngase como pruebas las allegadas con el escrito de contestación de la demanda, dándoles el valor que la ley les asigna.

TESTIMONIALES: Óigase al señor JORGE ORLANDO MONSALVE ARENAS

En cuanto a la declaración del niño LUKAS ALEJANDRO CASTELLANOS MONSALVE, la misma ha de realizarse como entrevista, toda vez que por su condición no puede ser tomado juramento en los términos del artículo 220 C.G.P.

DECLARACION DE PARTE: Escúchese en declaración a la señora LAURA MONSALVE RICO.

OFICIAR: Se dispone requerir al FFAA en los términos solicitados por el apoderado de la demandada, en torno al CODE del demandante, confiriéndosele un término de tres días.

Cítese a las partes, a sus apoderados y testigos, infórmeles que de no contar con los medios tecnológicos que garanticen su asistencia a la diligencia, deberán informarlo en el término de ejecutoria de este proveído, para efectos de autorizar el ingreso a la sede judicial, así mismo deberán los apoderados informar si existen cambios en los canales electrónicos aportados al proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3d4abc6f213f6d95992611fb2b3db70bac2c74377653181d45fbef2f64eda18

Documento generado en 02/08/2021 10:23:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>